



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle del Cauca, 14 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0271

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** CARLOS ANDRES MINA CASTILLO  
**DEMANDADO:** PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2022-00050-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

### CONSIDERA

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso.

Descendiendo al sub-lite, se destaca la siguiente observación:

#### 1. PODER

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del C.P.T. y la SS en su numeral 1, dentro de los anexos de la demanda, se debe aportar el respectivo poder para que si la parte demandante, no puede o quiere litigar en causa propia, sea representado por medio de apoderado judicial, el cual deberá estar plenamente facultado para actuar a través de memorial poder otorgado por la demandante, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Conforme a lo anterior, el despacho considera que, si bien es cierto, en el escrito de demanda se aporta un poder especial, visible a páginas 12 a 14 del folio 003 del expediente digital, para que la Dra. DINA ISABEL RAMIREZ MARTÍNEZ actué en nombre del señor CARLOS ANDRES MINA CASTILLO, dicho poder no cumple con los requisitos del artículo arriba mencionado, pues a pesar de que se anexa pantallazo del envío de un documento en PDF denominado “PODER” de “Alquimistas



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Sociales” a “Juridicoasesoriass”, se advierte que se remite de un correo diferente al estipulado en el acápite de notificaciones del escrito inicial, puesto que se establece que la parte demandante recibirá notificaciones en el correo electrónico [comandoandres54@gmail.com](mailto:comandoandres54@gmail.com), dirección electrónica completamente distinta al otorgado en el pantallazo de la página 14 del Folio 003 del expediente digital, no estableciéndose por tanto, la intención del demandante necesaria al momento de conferirle las facultades amplias y suficientes para que la profesional del derecho represente los intereses de su prohijado.

Además de ello, al realizar la verificación de conformidad con el inciso segundo del artículo 5 ibídem, el correo de la jurista [juridicoasesoriasss@gmail.com](mailto:juridicoasesoriasss@gmail.com) al cual le remitió el demandante el respectivo el poder, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, no existiendo por tanto, la coincidencia requerida normativamente.

De ahí, que sea necesario aportar el poder para actuar en este trámite judicial, ya sea con presentación personal o prueba de que el mismo, fue otorgado por el señor CARLOS ANDRES MINA CASTILLO por medio de mensaje de datos, además de anexar copia de cédula de ciudadanía del demandante y contar con la firma de aceptación por parte de la jurista.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, más las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.



## **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO  
se notifica a las partes el  
auto anterior.



Secretaría.